

LA CULPA
EL DERECHO CIVIL MODERNO

G. P. CHIRONI

Profesor de Derecho civil en la Universidad de Turín

TRADUCCIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN ITALIANA
CORREGIDA Y AUMENTADA

POR

C. BERNALDO DE QUIRÓS

CULPA EXTRA-CONTRACTUAL

TOMO II

(SEGUNDA EDICIÓN)



MADRID
EDITORIAL REUS (S. A.)
PRECIADOS, 6
CENTRO DE ENSEÑANZA
PRECIADOS, 1. — APARTADO 12.250

1928

PARTE SEGUNDA

CULPA AQUILIANA (G. DE DELITO)

SECCION SEGUNDA

(Continuación)

	<u>Páginas</u>
CAPITULO VII.—LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECHO ILICITO DE SUS FUNCIONARIOS (continuación).— § 2. Teoría <i>proposita</i>.— 248. El Estado; de su entidad conforme a las funciones sociales que determinan su existencia, y en cuanto a su posición frente a la ley civil.—248 bis-248 trip. La cuestión de la injuria está siempre sujeta a las disposiciones de esta ley.—248 cuad. De las relaciones entre el Estado y los empleados.—248 quint. Resultados generales	5
III. A.) Elementos que deben concurrir para determinar la responsabilidad del Estado (continuación).—249. Referencia a las reglas generales expuestas acerca de la responsabilidad por hechos ilícitos de los representantes.—250. Aplicaciones especiales.—251. Caso especial del Prefecto que autoriza para proceder a la venta de la caución constituida por el recaudador	16
III. B.) Excepciones (continuación).—252. Las excepciones están reguladas por las normas generales establecidas a este propósito.— 253. Magistrados.—253 bis y trip. Maestros. Profesionales.— 254-255. Conservadores de hipotecas; Oficiales del Estado civil..	26
III. C.) Daños de guerra: responsabilidad.—256. Referencia	32
III. D.) — 256 bis. La responsabilidad del Estado ante los ciudadanos de Estado extranjero en razón de ofensas causadas por hecho ilícito de los particulares que habitan en su territorio.....	32
III. E.) — 256 trip. De las cautelas que la ley da respecto a los actos de la autoridad y que alguna vez impiden la acción de injuria. Acción <i>jure</i>. Referencia.—256 cuad. De algunos casos en que la ley misma determina las consecuencias de la responsabilidad del Estado, o bien establece su obligación de <i>garantir</i>.....	35
CAPITULO VIII.—DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS MUNICIPIOS POR HECHO ILICITO DE SUS REPRESENTANTES — Generalidades.—257. Teoría general: crítica.—258-259. Teoría propuesta	38
1. Aplicaciones.—260. Necesidad de distinguir claramente, conforme a la ley, los actos que el Alcalde haga en calidad de tal de los actos que no entran en ella.—261. Si dada la autorización a un particular de realizar un acto del que se deriva daño, existe responsabilidad del Alcalde que lo hizo, y, por tanto, del Municipio.—	

262-263. De los agentes del Municipio.—264. De los ingenieros municipales.—264 bis. De los maestros.—264 trip. Conclusión..	43
II. <i>La responsabilidad del Municipio por la cesantía de los empleados</i> (continuación).—265. Teoría	48
CAPITULO IX.—DE LA RESPONSABILIDAD DE OTROS CUERPOS MORALES POR LOS HECHOS ILICITOS DE SUS REPRESENTANTES.—Generalidades. —266. Regla	52
I. <i>Aplicaciones.</i> —267. Sociedades ferroviarias.—268. Sociedades de tranvías.—269-270 trip. De las administraciones de los hospicios y hospitales, responsables por los hechos ilícitos cometidos por el médico encargado del cuidado de los enfermos y de los asilados.—271. Pensiones y escuelas particulares.....	53
II. 271 bis.-271 trip. La responsabilidad de las asociaciones por los hechos ilícitos propios (de los <i>asociados</i> como tales) y de sus representantes	62
CAPITULO X.—SOBRE LA EXTENSIÓN DE LA REGLA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POR HECHOS DEL REPRESENTANTE.—Generalidades. —272. El criterio directivo se deduce de la teoría expuesta sobre tal forma de responsabilidad	66
I. <i>De la inexistencia de delito o cuasidelito respecto al representante (comisionado) por su incapacidad personal (defecto de edad o mental).</i> —273. Más sobre la necesidad de que el acto ilícito sea acto de representante, ya verdadero y <i>propio</i> , o bien en general. <i>¿Quid</i> , si el representante no puede ser considerado por defecto de edad o mental capaz de delito o cuasidelito? <i>¿Responderá el representado?</i> —274. Objeciones en orden a la distinción entre responsabilidad por hecho propio y por hecho ajeno, según se propone en este trabajo.—275-277. Cómo se resuelven	66
II. <i>Aplicaciones de la regla a algunos casos especiales.</i> —278-279. Si el arrendador debe responder de los hechos ilícitos cometidos por el arrendatario—280. Sociedad.—281-282. Arrendamiento en sociedad—283. Si el depositante debe responder del hecho ilícito del depositario.—284 Si el marido debe responder de los hechos ilícitos cometidos por la mujer.—285. Si el director de una escuela responde de los hechos ilícitos cometidos por un profesor de ella.—286. Si una «sociedad» debe responder de los hechos ilícitos cometidos por un individuo que haya sido admitido en el local suyo—287. Conclusión	70
III. <i>De la responsabilidad que puede nacer por injusto enriquecimiento por hecho de quien no tiene cualidad de representante.</i> —288. Planteamiento de la cuestión. Cómo se debe resolver	87
CAPITULO XI.—DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO.—LA «RESPONSABILIDAD» Y LA «GARANTIA».—Generalidades. —289. Carácter de esta responsabilidad y cómo se distingue de la responsabilidad por hecho propio.—290. Sobre qué se funda; presunción de culpa <i>in vigilando</i> . Consecuencias en cuanto a la prueba contraria.—291. Carácter de la culpa <i>in vigilando</i> .—292. Disposiciones de la ley sobre la materia; su naturaleza especial; referencia.—293-294. Derecho anterior a la codificación	89
<i>Generalidades</i> (continuación).—295. Condición general para la existencia de la responsabilidad fundada sobre la presunción de culpa <i>in vigilando</i> .—2 6. De la prueba contraria <i>¿Quid</i> , si es imputable culpa precedente a quien la usa?—297. División del asunto....	100

I. a) — <i>Responsabilidad del padre y de la madre por los hijos en potestad.</i> —298. Cómo esta responsabilidad satisface a las dos condiciones generales establecidas. Cuestión general sobre la obligación de vigilar.—299. Primera condición: hijos en potestad. Consecuencia en cuanto a la responsabilidad de la madre.—300. Teoría que distingue períodos diversos en la menor edad.—301. Delegación de la patria potestad.—302. Hijos legítimos y legitimados.—303. Hijos naturales. Hijos adúlterinos e incestuosos.—304. Hijos adoptivos.—305. De los hijos menores que la mujer haya tenido de anterior matrimonio.—306. De los hijos tenidos en matrimonio anterior que el marido deje a su muerte en menor edad.—307. Matrimonio putativo. Separación.—308. Hijos mayores; hijos emancipados.—309. Segunda condición. Hijos que habitan con el padre responsable por ellos. Inteligencia de este extremo.—310. Consecuencia respecto a la prueba de la ausencia del responsable cuando el menor realizó el acto ilícito.—311-312. Conclusión.....	102
II. b). — <i>Responsabilidad de los tutores por sus pupilos.</i> —313. Fundamento de esta responsabilidad.—314. Padres ausentes o incapacitados.—315 Hijos naturales reconocidos.—316. Padres privados de la tutela—317. Menor incapacitado.—318. Niños admitidos en los hospicios.—319. Cónyuge incapacitado.—320. Conclusión sobre el primer extremo.—321. Curador: referencia.—322. Convivencia.	123
III. <i>Responsabilidad de los preceptores y artesanos por los daños de sus discípulos y aprendices.</i> —323. Naturaleza de la disposición. Concurren también aquí las dos condiciones advertidas respecto a la presunción de culpa.—324. Diferencia entre estas condiciones en los dos casos examinados y en el que se trata.—325. Director de colegio.—326. Responsabilidad por la injuria ocasionada por un aprendiz a otro aprendiz.—327. Profesores.—328 Si la ley se refiere a los discípulos y aprendices menores de edad.—329. Limitación de la responsabilidad	128
IV. <i>Naturaleza especialísima de la norma acerca de la responsabilidad por hecho ajeno.</i> —330. Porqué de esta naturaleza.—Aplicaciones: marido responsable por la mujer.—331. De la acción de <i>effusis et dejectis</i> .—332. Sobre la existencia de culpa: referencia	136
V. <i>De la responsabilidad por hechos de menores, incapaces, discípulos y aprendices por culpa que confirma la presunción o que está fuera de ésta.</i> —333 La regla.—334. Aplicaciones. A) Del padre a quien se atribuye culpa por no haber educado al hijo.—335. De los preceptores y artesanos.—336. B) De la responsabilidad de la madre en caso de ausencia (no en el sentido legal) del marido.—337. Responsabilidad por los hechos de los expósitos acogidos en los hospicios y casas particulares.—338. Por los hijos naturales no reconocidos: efecto del reconocimiento posterior.—339. Responsabilidad de quien ha aceptado el encargo de custodiar a un menor.—340. De los institutos de custodia para los dementes.—341. Del padre que, no obstante la conducta del hijo menor emancipado, no insta para que entre de nuevo bajo la potestad paterna.—342. Del consejo de familia.—343. Del curador por el emancipado y el inhabilitado	139
VI. <i>Concurso de las varias figuras de responsabilidad.</i> —348-350. Cómo	

puede tener lugar este concurso. Diversas hipótesis.—351. Efectos, acción de repetición, referencia	154
CAPÍTULO XII.—RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS ANIMALES Y POR LAS COSAS DE QUE NOS SERVIMOS.—352. Razón de este título y cómo se trata de responsabilidad por hecho propio.—353. Por qué hubiera sido más lógico tratar del mismo después de la responsabilidad por hecho del representante propio y por qué se trata de él ahora.—354. Argumento deducido de la ley donde se habla de las cosas en custodia.—355. División de la materia	159
CAPÍTULO XII bis. — DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS COMETIDOS POR LOS ANIMALES.—Generalidad.—356. El derecho común. La <i>noxae datio</i> y la <i>actio de pauperie</i>.—357. El derecho francés anterior a la codificación.—358. Trabajos preparatorios de la ley francesa.—359. Teoría acogida y que parece haberlo sido también en la ley italiana: resultados en cuanto a la excepción de la diligencia puesta por el responsable y de la imposibilidad en que se encontrara de impedir el daño.—360. Cesión del animal.....	167
I. <i>A qué personas grava la responsabilidad.</i> —361. Responde quien se sirve del animal y por el tiempo durante que sirve.—362. Si el propietario está obligado cuando quien se sirve del animal es un criado o comisionado suyo—363. De la custodia.—364 Del depositario encargado de la custodia.—365. Aplicaciones de la teoría.—366. Poseedores.—367. De la responsabilidad del Estado por los daños causados por los caballos de los militares.—368. Daño causado por un animal a otro animal.—369. Daño causado por varios animales pertenecientes a diversos propietarios	177
II. <i>A qué animales incumbe la responsabilidad.</i> —370. Regla. No ha lugar a distinguir entre animales mansos, amansados y fieros. Animales perdidos o huidos.—371. Aplicaciones. Daño causado por un perro puesto para la guardia de la casa.—372. De las abejas.—373. Conejos tenidos en conejeras; palomas en los palomares. Caza existente en un bosque o en un parque.—374. Del daño en relación con la índole del animal	189
III. <i>Concurso de responsabilidades a causa de daño ocasionado por animales.</i> —375. Distinción en orden a este concurso.—A) 376. Responsabilidad dependiente de servicio común prestado por el animal.—377. De la responsabilidad que nace de relación de comisión y de la responsabilidad deducida directamente por el daño causado por el animal. Distinción que debe establecerse.—B) 378. Responsabilidad directa de quien se sirve del animal, y responsabilidad (por repetición) de quien ha concedido este uso	196
IV. <i>Limitaciones de la responsabilidad.</i> —379. Referencia. De la responsabilidad del tercero que haya excitado al animal	199
CAPÍTULO XIII.—DAÑOS CAUSADOS POR LA RUINA DE UN EDIFICIO.—Generalidad.—380. Razón de la disposición. Doctrina común.—381. Precedentes históricos.—382-83. Teoría	201
I. <i>Contra quién, a quién y por qué causa se da la acción que viene de la responsabilidad en examen.</i> —384. La ley de acción contra el «propietario». Si no existe contradicción entre la disposición, su examen y la <i>cautio d. infecti</i> como está establecida en el Código civil. Consecuencias.—385. Poseedor de buena fe y poseedor legítimo.—386. Arquitecto y contratista.—387. A quién se da la acción.—388. Por qué causas se da, y si se pueden extender por ana-	

logía.—389. Si la existencia de estas causas debe comprobarse por quien ejerce la acción	208
11. <i>A qué edificios se impone la garantía.</i> —390. La ley se refiere a las construcciones terminadas, no a las que están en construcción.—391. Responsabilidad del propietario en este segundo caso y con qué principios se relaciona.—392. Extensión de la palabra edificio y qué cosas comprende.	217
111. <i>Responsabilidad del propietario independientemente de los casos enunciados.</i> — <i>Concurso de diversas responsabilidades; derecho de repetición y limitación de la responsabilidad.</i> —393. El propietario puede ser declarado responsable por la ruina del edificio en casos distintos de los enunciados. Diferencia.—394. Concurso de varias responsabilidades. A) Respecto al mismo damnificado.—395. B) Respecto al propietario responsable.—396. C) Derecho de repetición; referencia.—397. Limitación de la responsabilidad; referencia	221
CAPITULO XIII bis. — DE LA «GARANTIA» POR EL DAÑO CAUSADO POR COSAS DISTINTAS DE LOS EDIFICIOS. —398. Razón de plan. Teorías propuestas sobre este punto. Objeciones.—399-401. Teoría acogida	225

SECCION TERCERA

Efectos de la culpa

CAPITULO XIV. — RESPONSABILIDAD.—DAÑO Y RESARCIMIENTO.—Generalidades: A). —402. Responsabilidad. Su contenido. Regla. Daño. No es el mero dolo y culpa; lo es, a la embargo, y fundamental, para el resarcimiento, así como también para la <i>garantía</i> . Teorías y crítica.—403. Continuación.—404. Contenido del concepto de daño. Referencia al artículo 1.229 del Código civil, no justa; la locución del art. 1.151 contiene todos los extremos para la construcción de la teoría.—405. Relaciones de causalidad entre el hecho ilícito y el daño.—406. Cuándo deben existir los elementos del daño.—407. Daño cierto; daño incierto.—408. Actual; futuro.—409. Daño verificado o cesado después de la decisión del Juez sobre la injuria.—410. Aplicación en materia de accidentes del trabajo.—411 Daños morales. Teoría.—412. Crítica.—413-415. Continuación. Teoría	232
<i>Generalidades: B).</i> — <i>Criterios generales sobre la extensión y valoración del daño.</i> —416 Relación de casualidad entre la injuria y el daño. 417. Del daño emergente; del lucro cesante.—418. Del precio de afección.—419. Del tiempo a que la estimación del daño se refiere. Regla general.—420-422. Curso del interés.—Legislación comparada sobre la distinción entre el daño causado a las personas y a las cosas	252
1. <i>De la liquidación ordenada por la ley.</i> —423. Sistema seguido por la ley italiana en comparación con el de otras legislaciones. De la responsabilidad de los patronos por los accidentes del trabajo.—424. Del deudor que paga al acreedor no obstante el secuestro o la oposición que se le hace.—425. Del derecho de los acreedores a proceder con acción revocatoria hasta la concurrencia del daño.—426. Del hecho jurídico constituido cuando una de las partes	

	tiene intención no sería y la otra procede de buena fe.—427. Del examen testifical nulo por culpa del Juez.—428. Leyes especiales relativas a la administración pública	260
11.	<i>De la liquidación por vía de decisión del Juez.</i> —429. Principio general: el Juez no puede estimar la culpa para deducir de la misma el criterio de valoración del daño.—430. Excepción.—431. De la relación de causalidad entre la injuria y el daño.—432. Puede elegir entre una suma determinada o una renta. Aumento o disminución de la indemnización. La ley sobre responsabilidad de los patronos.—433. Si el Juez puede establecer una liquidación provisional, y cuándo. Cuestiones: teoría.—434. El aumento o disminución de la renta no obsta a la relación de causalidad entre el daño y la injuria.—435. Si declarada a cargo del que intente una reparación dada, se puede ordenar indemnización a simple título conminatorio. <i>Quid</i> , si éste implica indemnización por el retraso	270
111.	<i>De la liquidación convencional.</i> —436. Puede ser de dos especies: anterior y posterior al hecho ilícito. El pacto antecedentes en que se fija el resarcimiento por los daños que se pueden derivar de culpa aquiliana, es válido, a diferencia del pacto en que se establece la no prestación de la culpa o se modifique su grado. Teoría.—437. Caracteres comunes y diferencias entre la liquidación anterior y la posterior al daño.—437 bis. Continuación respecto a las pruebas.—438. Si el pacto se refiere al <i>dolo</i> (delito), ¿valdrá para la culpa (cuasidelito)? Si concierne al cuasidelito, ¿valdrá para el delito?—439. Si concierne a un grado dado de culpa.—440. Si no se refiere a delito o cuasidelito, sino sólo al hecho ilícito, ¿podrá el damnificado pedir que se aumente, objetando que el daño se causó con dolo? ¿Podrá el causante del daño pedir disminución, objetando que sólo hubo culpa?—441. Criterio general sobre la validez de la liquidación anterior; no debe implicar inmunidad de culpa o graduación de la misma.—442. De la confirmación (expresa o tácita) posterior al acto.—443. ¿ <i>Quid</i> , si el obligado se vale del acto como razón de inmunidad?—444. Aplicación al seguro hecho por el patrono en beneficio del obrero. Cuestiones. Cláusulas de caducidad del derecho de obrar contra el patrono, en virtud del pago de la suma asegurada. ¿Debe el interesado escoger entre las dos acciones? ¿Se pueden entablar al mismo tiempo?—445. Continuación.—446. Continuación. Rechazada la acción de responsabilidad, ¿se puede pedir el pago de la suma asegurada?—447. Conclusión.—448-451. Liquidación posterior.	280
IV.	<i>De la liquidación convencional hecha indirectamente.</i> —452. Cuándo tiene lugar.	296
IV. bis.	<i>De la liquidación hecha aparentemente bajo forma de pena.</i> —452 bis. En qué consiste	297
CAPITULO XV. — DE LA SOLARIDAD ENTRE VARIOS COOBLIGADOS POR HECHO ILICITO Y DEL DERECHO DE REPETICIÓN.—Generalidades. —		
	453. La solidaridad impuesta por la ley concierne a la reparación del daño; por qué. División de la materia.	298
1.	<i>La regla.</i> —454. Origen histórico de la norma. La ley romana; obligaciones mancomunadas y solidarias.—455-456. Continuación.—457. Derecho francés anterior a la codificación. Consecuencias	

que tuvo en el derecho patrio moderno.—458. Derecho francés: doctrina y jurisprudencia.—459. Derecho comparado.—460. El fundamento de la disposición indica sus límites.—461. Extremos: a) varias personas a quienes sea imputable el hecho ilícito; b) violación del mismo derecho lesionado.—462. Derecho de repetición.—463. Si rechazada la distinción entre obligaciones solidarias e <i>in solidum</i> , son aplicables a la solidaridad que se examina las reglas de la solidaridad en general	299
1. bis. <i>Excepciones a la regla.</i> —464. Si son tales excepciones los casos de culpa asignada en sus efectos a cargo de cada uno de los concurrentes, y del concurso de responsabilidad directa y responsabilidad por hecho de otro	309
II. <i>Del derecho de repetición.</i> —465. Se da a quien ha pagado o procurado de otro modo la extinción de la obligación contra los codeudores.—466. Medida en que se da.—467. Distinción a que se pueden reducir los casos en que tiene lugar.—468. Del <i>benef. cedend. action.</i> —469. Legislación comparada	310
III. <i>Aplicaciones.</i> —470 A). Solidaridad. A cuál de los casos antes dichos se restringe. Responsabilidad fundada sobre la representación o sobre presunción de culpa; sobre el servicio que se obtiene de un animal o de una cosa.—471 B). Derecho de repetición. Cuándo tiene lugar.—472. En qué proporción. Cómo en estos distintos casos es siempre aplicable la regla propuesta sobre esa proporción para que el derecho de repetición pueda ejercitarse	315
CAPÍTULO XV bis. — DEL DERECHO DE REPETICIÓN A CONSECUENCIA DE CONTRATO.—473. Teoría.—474. Aplicaciones	321
CAPÍTULO XVI.—DE LAS GARANTÍAS PARA PRECAVER EL RESARCIMIENTO.— <i>Generalidades</i> —475. Razón del presente capítulo. Distinción general que puede hacerse respecto de la garantía.—476. Del arresto personal.	322
1. <i>Garantías constituidas con anterioridad al suceso dañoso.</i> —477. Garantías convencionales.—478. Garantías judiciales; de la <i>cautio d. infecti</i>	324
II. <i>Garantías formalizadas posteriormente al suceso injurioso.</i> —479. Garantía voluntaria, judicial	325
III. <i>Excepción.</i> — 480. Garantía para el daño no sucedido aún.—481. Continuación	326
IV. <i>Del privilegio por la suma debida y de la impignorabilidad de ésta.</i> —482. Si a favor del acreedor damnificado existe privilegio para el cobro de su crédito.—483. Aplicación en materia de seguro.—484. Continuación.—485. Si la suma debida por este concepto es impignorable	328
CAPÍTULO XVII.—EN FAVOR DE QUIEN Y CONTRA QUIEN COMPETE LA ACCIÓN DE RESARCIMIENTO.—SU TRANSMISIBILIDAD.—POSIBILIDAD DE CEDERLA.—APLICACIONES.— <i>Generalidades.</i> —486. Conceptos generales. División de la materia	334
1. A).— <i>A quién compete y contra quién se da la acción (por derecho propio, por obligación directa).</i> —A). 487. A quién compete la acción Varios damnificados. Medida del resarcimiento.—488. Si existe orden de prelación entre distintas personas que tienen el derecho de indemnización.—489. Aplicaciones. Si el padre tiene acción por las ofensas hechas al hijo; el marido, por las ofensas hechas a la mujer; el tutor, por las ofensas hechas al pupilo.	336

	<i>B</i>). 490. Se da la acción contra aquel que de algún modo hubiere cometido el hecho ilícito o concurriese a su comisión	339
11. <i>A</i>).—	<i>A</i> <i>quién y contra quién se da acción (por derecho derivado, por obligación derivada indirecta).</i> — <i>A</i> 491. Idea general sobre la transmisión del derecho al resarcimiento; depende <i>a</i>) de la voluntad del derechohabiente, o <i>b</i>) de la ley.—492. <i>a</i>) Actos de última voluntad: distinciones que se proponen. Crítica. Teoría.—493. Cesión: teoría.—494 <i>b</i>) Acreedores del agraviado. Teoría común. Crítica. Teoría propuesta.—495-498. Sucesión legítima: referencia <i>B</i>).—499. Contra quien se da la acción por obligación derivada o indirecta. Herederos: proporción.—500. Deudores del responsable.—501. Fiadores	340
11. <i>bis</i> . —	<i>Acción contra el responsable por hecho ajeno.</i> —502. Distinción a este propósito, siguiendo los varios casos enunciados en la ley.—503. Si la sentencia obtenida contra el autor directo del hecho ilícito es también ejecutoria contra el responsable	351
111. <i>Aplicaciones en materia de seguros.</i> —(<i>Acción dada al asegurador y contra el asegurador</i>).— <i>A</i> 504. Acción dada al asegurador del perjudicado contra el autor del daño. Opiniones diversas. Teoría propuesta. Cuándo se da y a qué título	353	
	<i>B</i>). 505. Acción contra el asegurador. Teoría general; aplicaciones.—506. Caso del aseguramiento colectivo de sus propios obreros hecho por el patrono. ¿Tienen aquéllos acción directa contra el asegurador, o su derecho es solamente derivado? Teorías.—507. Continuación.—508. Teoría propuesta.—509. De las relaciones entre el patrono y el asegurador.—510. Relaciones entre el patrono y el obrero en orden a la suma asegurada. De las cláusulas de caducidad establecidas en el contrato de seguro.—511. Continuación.—512. Continuación.—513. Del caso en que el patrono se haya asegurado contra las consecuencias de la responsabilidad que podría derivar por culpa hacia los obreros. Acción de éstos contra el asegurador.—514. Del caso en que concurren ambos seguros; derecho de los obreros para obrar contra el asegurador	357
111. <i>bis</i> . —	<i>Del concurso de la acción civil y de la penal.</i> —515. De la regla <i>una vía electa nun datur recursus ad alteram</i>	370

SECCION CUARTA

Elisión y limitación de la responsabilidad

CAPITULO XVIII. —	DE LAS CAUSAS QUE ELIMINAN O LIMITAN LA RESPONSABILIDAD. — <i>Generalidades.</i> —516. Concepto general. Distinción entre la exención de la responsabilidad imputable por hecho ilícito y la obligación de no enriquecerse en detrimento de otro. Fundamento de esta última obligación.—517. Continuación.—518. División	372
1. <i>Causas eximentes o atenuantes de la responsabilidad referentes a la injuria objetiva.</i> —Principio general. De la acción <i>jure</i> . El abuso del derecho.—520. Aplicaciones: actos emulativos. Teoría común: crítica.—521. Continuación. Teoría propuesta.—522. De la defensa de las cosas propias o de la propia persona. Distinción:		

en cuanto sean aplicables los conceptos referentes al enriquecimiento injusto.—522 bis. Continuación.—523. Del daño ocasionado por la vecindad de industrias nocivas o antihigiénicas.— 524. Responsabilidad de los funcionarios públicos.—525. Providencias ordenadas a tutelar el orden público. Teoría. Objeciones.—526. Teoría propuesta.—527. Errores judiciales.—528. De las cesantías hechas por las administraciones comunales de sus propios empleados.—528. Continuación. Despido de obreros.—529. Negativa legítima de una persona legalmente obligada a prestar el propio ministerio.—530. Del acreedor que inserta en los papeles públicos el nombre de su deudor. Concurrencia desleal.—530 bis y siguientes. Concurrencia ilícita —531. Coligaciones ilícitas en el trabajo	376
b) <i>Falta de los elementos objetivos y subjetivos de la culpa.</i> —532. El porqué de este medio. Elementos objetivos. Aplicaciones. Médicos.—532 bis. Abogados. Procuradores, Notarios.—533. De los patronos de talleres.—534. Elementos subjetivos: aplicaciones.—535. De la culpa en relación al estado de la no imputabilidad	410
c) <i>Conducta del perjudicado.</i> —536. En qué consiste; efectos	417
d) <i>Culpa común; compensación de la culpa.</i> —537. En qué consiste. Regla. Aplicaciones.—Responsabilidad por seducción	418
e) <i>Caso fortuito, fuerza mayor; estado de necesidad.</i> —538. Razón de ser de estos medios: sus efectos, sea cualquiera la distinción que quiera hacerse, son idénticos en el caso fortuito y en la fuerza mayor. Estado de necesidad.—539-540. De los daños de guerra. Teoría profesada comúnmente sobre este punto. Crítica.—541. Teoría propuesta.—452. Si el poseedor tenía derecho a matar los animales ajenos que perjudican el fundo.—542 bis. De la culpa procedente en este caso.—543. De la violencia ejercida sobre el agente	421
f) <i>Hecho de tercero.</i> —544.—Su significado.—Carencia de denominación.—Daño ocasionado en el trabajo	434
g) <i>Voluntad del agraviado.</i> —545.—Valor y extensión de este medio	435
h) <i>Prescripción.</i> —546. Término	437
i) <i>Renuncia a la acción.</i> —547. Fundamento de este medio. Distinción	438
II. <i>Excepciones inexactas de la irresponsabilidad.</i> —548. Excepciones aparentes. Excepciones no ciertas de la buena fe.—550. El pacto anterior al hecho ilícito	439
III. <i>De la irresponsabilidad y del principio que prohíbe el ilícito enriquecimiento.</i> —551. Referencia. Aplicaciones; daños producidos por el enemigo	444

SECCION QUINTA

De la prueba

CAPÍTULO XIX. — PRUEBA DE LA CULPA Y DE LOS MEDIOS DE ELIMINACIÓN O LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.— <i>Generalidad.</i> —552. Principios generales. A quién incumbe la carga de la prueba. Distribución de la materia	446
--	-----

1. Prueba de la injuria y del daño.—553 a) Qué debe probarse. Medios de prueba. Cuáles son. Si hay limitación para la prueba testifical. La culpa <i>in re ipsa</i> . b), Prueba del daño.—554. De los efectos de la cosa juzgada en la jurisdicción criminal en el juicio civil en caso de condena.—554 bis. Secreto de la correspondencia	447
11. Prueba de las excepciones que eliminan o limitan la responsabilidad. 555. A quién compete la prueba y medios con los cuales puede contarse.—556. De la prueba liberatoria concedida a los padres, tutores, preceptores y obreros.—557. De la influencia de la cosa juzgada en el orden penal sobre la acción civil en caso de absolución. Sus límites. Aplicaciones a la legítima defensa	451
111. Presunción de culpa en los accidentes ocurridos con motivo del trabajo y durante el trabajo.—558. Teorías que pretenden fundamentar esta materia en la culpa contractual. Extensión que tiene en las relaciones entre patronos y sirvientes	454
CAPITULO XX.—DE LA «GARANTIA» EN RELACIÓN CON LA «RESPONSABILIDAD».—Generalidad.—559. Construcción de la teoría	
1. El contenido específico de la «garantía».—559 bis. Los elementos de la garantía	458
11. Las causas eliminadoras de la garantía.—559 trip. En qué consisten	459
111. Aplicaciones.—Consideración especial sobre accidentes del trabajo.—559 cuad. Referencia a las aplicaciones hechas. Los accidentes del trabajo.—559 quint. Otras teorías a este propósito. Teoría de la responsabilidad general y absoluta del patrono.—560-562. Crítica.—563. Teoría que pretende establecer la presunción legal de la culpa a cargo del patrono.—564-71. Exposición y crítica.—572-76. Providencias de índole social. Del seguro como único medio de resolver la cuestión.—577. De los medios preventivos. Reglamentos industriales.—578. Del trabajo de los niños en las mismas fábricas y talleres industriales	461
IV. Legislación especial sobre los accidentes del trabajo.—579-580 bis. Breve exposición de esta doctrina legal. Razón informativa de la misma. Riesgo y garantía.—581-581 bis. A qué trabajos se aplica el concepto del riesgo definido en la ley.—582. A cargo de quién está impuesta.—583. A favor de quién.—584-586. Por qué clase de accidentes.—587-588. Qué obligaciones determina.—589-589 bis. Procedimiento para la indemnización debida.—590. Cautelas que garantizan el derecho del obrero.—591. El seguro.—592-593. En qué casos especiales sustituye a la garantía el concepto de la responsabilidad.—594. Prescripción de la causa.—595-596. De algunas disposiciones especiales que tiene la ley	478

A P E N D I C E

De algunas cuestiones sobre la jurisdicción en materia de daño

597. Pertenece a la autoridad judicial conocer del daño, aun cuando éste sea producido por un acto de la Administración.—598. De los daños derivados de un acto del sacerdote referente a su ministerio espiritual.—599. Del hecho ilícito en actos mercantiles.—600. De la garantía administrativa	507
---	-----